

Exp. 2018-161
Proceso ordinario laboral

CONSTANCIA, AL DESPACHO: Informando que el Curador Ad- Litem designado Dr. ELKIN JAVIER MATEUS ARIZA remite memorial aceptando curaduría Archivo visible No. 050 del expediente digital, y así mismo remite escrito de contestación demanda Archivo No. 053 dentro del término legal.

Igualmente, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, tres de noviembre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres de noviembre de dos mil veintiuno
AUTO I -

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de la contestación de la demanda por parte de la demandada FUNDACION COLEGIO GENERACION FUTURO COLOMBIA COGFUCOL, por intermedio del curador Ad- litem, el Dr. ELKIN JAVIER MATEUS ARIZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.873.406 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.802 del C. S. de la J, tiene que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, se advierte, que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Finalmente, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta del demandado FUNDACION COLEGIO GENERACION FUTURO COLOMBIA COGFUCOL por intermedio del curador ad- litem, el Dr. ELKIN JAVIER MATEUS ARIZA, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte actora, de conformidad con las consideraciones expuestas en las motivaciones.

TERCERO. Señalar el día **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA(08:00 AM))** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.181 publicado en el microsítio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 04 noviembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria